



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexivo promovido por RUT MARINA OCHOA GÓMEZ, contra ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., vencido el término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se estimen necesarias para emitir la respectiva decisión:

Pruebas solicitadas por la PARTE EJECUTANTE:

Téngase en cuenta las documentales enlistadas a folios 260 de la demanda ejecutiva.

Pruebas Solicitadas por la PARTE EJECUTADA:

Documentales relacionados a folios 343 y allegadas con el escrito que formuló excepciones.

Prueba de oficio:

Como prueba decretada por el Despacho, se ordena oficiar a la Administradora Colombiana Colpensiones a fin de que remita a este Despacho copia de la respuesta emitida a la entidad ejecutada a su solicitud de fecha 27 de enero de 2021 e identificada con el número de radicación BZ2021_897329-0196752 y 2021_830424 del 29 de marzo de 2021. Por secretaria se libraré el correspondiente oficio y se colgará en el expediente digital dejando en cabeza de la parte ejecutada su trámite, quien acreditará su entrega a la oficiada en el término de 5 días.

Con el fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA consagrada en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día miércoles, **trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm)**, fecha en la que se resolverán las excepciones formuladas, audiencia que se realizará a través de la

plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) con el No. de extensión: **14349257**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través de la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento de identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 28 fijados en la secretaría del despacho, hoy 09 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.  <hr/> <p>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria</p>

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b67624f5ee9dfd40bf1e6273b3ef4234c9d754179bc8fc71023b67362f3fb**

Documento generado en 06/05/2022 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>